

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACJ", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL, REPRESENTADA POR LA BIÓL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA UACJ", por conducto de su representante

I.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

I.2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.

II.- Promover en sus componentes una formación integral

III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.

IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

I.3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

I.4.- Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 7556, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

I.5.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.

I.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.-DECLARA "LA CONANP", por conducto de su representante, que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, y cuenta con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

II.2 En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso d) del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.3 De conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 3 del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, la **BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA**, en su carácter de Directora Regional "Norte y Sierra Madre Occidental" de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

II.4 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 2757, Colonia Parques de San Felipe, Código Postal 31203, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.5.- Que es de su interés colaborar con "LA UACJ" en éste Convenio.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes declaran que es su voluntad establecer las bases para el ejercicio de la práctica de campo bajo el programa **ESTUDIANTE-PRACTICANTE**, en "**LA CONANP**", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Por virtud del presente convenio, "**LA CONANP**" se compromete a proporcionar las facilidades a "**EL ESTUDIANTE**" para el ejercicio de una práctica de campo o interinato en "**LA CONANP**", en un área directa relacionada con la profesión de "**EL ESTUDIANTE**".

En consecuencia, "**LA CONANP**" permitirá a "**EL ESTUDIANTE**" la participación en el desarrollo de un proyecto específico; así mismo, prestará asesoría e instruirá a "**EL ESTUDIANTE**" en el desarrollo de sus actividades en "**LA CONANP**".

Por su parte, "**EL ESTUDIANTE**" se obliga a realizar las actividades que "**LA CONANP**" le encomiende para su formación y a aportar su mayor esfuerzo y dedicación en el desarrollo de las mismas.

Las actividades que "**EL ESTUDIANTE**" realizará al amparo del presente convenio serán las detalladas en el anexo "A" (Requisición de estudiante)) de este convenio y las demás que le sugiera e indique "**LA CONANP**" para su desarrollo profesional integral. Se entiende por interinato a la participación de los alumnos en "**LA CONANP**" con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido, por un tiempo determinado.

SEGUNDA.- DEL LUGAR Y HORARIO DE LA PRÁCTICA

El establecimiento donde "**EL ESTUDIANTE**" desarrollará su interinato será el ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua y su horario de interinato común será determinado por "**LA CONANP**", mismo que podrá ser variable, respetando los horarios académicos del alumno. De manera que deberá cumplir con un determinado número de horas semanales, no excediendo treinta horas por semana y quedando exceptuados los días de asueto oficial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTUDIANTE"

"**EL ESTUDIANTE**" realizará sus actividades con esmero y observará las recomendaciones que le haga "**LA CONANP**" al respecto. En caso de no apegarse a ellas se hará acreedor a una sanción que puede comprender desde la simple amonestación hasta la terminación del convenio de interinato, según "**LA CONANP**" considere, tomando en cuenta la gravedad y la reincidencia en la falta.

Es obligación de "**EL ESTUDIANTE**" mantener disciplina y orden dentro de las oficinas o espacios destinados para desarrollar sus estancias.

Cualquier controversia que se llegase a suscitarse entre "**EL ESTUDIANTE**" y el personal de "**LA CONANP**", deberá ser comunicado inmediatamente al Representante de Personal y a la Subdirección de Vinculación de "**LA UACJ**" quienes tomarán las medidas que estimen necesarias para solucionar la controversia.

CUARTA.- SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

"**EL ESTUDIANTE**" se obliga expresamente a tramitar y obtener con anterioridad al inicio de su práctica y

mantener vigente durante y por el tiempo de duración de la práctica de campo, el seguro facultativo otorgado por su calidad de estudiantes de Licenciatura, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Antes de iniciar con su práctica **"EL ESTUDIANTE"** deberá acreditar a **"LA CONANP"** haber cumplido con la obligación estipulada en esta Cláusula. El incumplimiento de esta obligación por parte de **"EL ESTUDIANTE"** impedirá el acceso a **"LA CONANP"** y al interinato.

QUINTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las partes expresamente convienen en que la relación derivada del presente convenio es de naturaleza estrictamente civil y con un propósito esencialmente didáctico. Asimismo, convienen en que el interinato tiene por fin el de realizar una función social mediante la contribución de la formación de profesionistas competitivos. Por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral alguna entre **"LA CONANP"** y **"EL ESTUDIANTE"**.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL ESTUDIANTE" deberá mantener completa discreción y en estricta confidencialidad la información a la que tenga acceso en todos los proyectos con los que colabore. De manera que se abstendrá de difundir por cualquier medio el contenido y desarrollo de los mismos con cualquier persona o institución ajena a **"LA CONANP"**. Toda la información resultante de la ejecución del proyecto es confidencial y propiedad de **"LA CONANP"** y será considerada como *"Secretos Industriales"* en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y el Código Penal Federal en vigor. En caso de violar esta cláusula incurrirá en causal de terminación del convenio, además de la responsabilidad civil y penal que corresponda. Asimismo, las partes se comprometen a respetar las disposiciones legales y normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información aplicables.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN

En virtud de la naturaleza de la relación generada al amparo del presente convenio, **"EL ESTUDIANTE"** no percibirá ningún pago por salario, honorarios o similar, directamente de **"LA CONANP"**; sólo se le dotará, de acuerdo a la disponibilidad de recursos materiales, de un espacio físico y los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

OCTAVA.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen, deberán hacerse por escrito. En caso de no existir común acuerdo, el presente convenio será terminado con anticipación sin ninguna responsabilidad para las partes.

NOVENA.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Las actividades derivadas del presente Convenio se regularán de acuerdo con la Legislación Federal aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Normatividad Universitaria; Plan Institucional de Desarrollo; Programas Operativos Anuales; Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

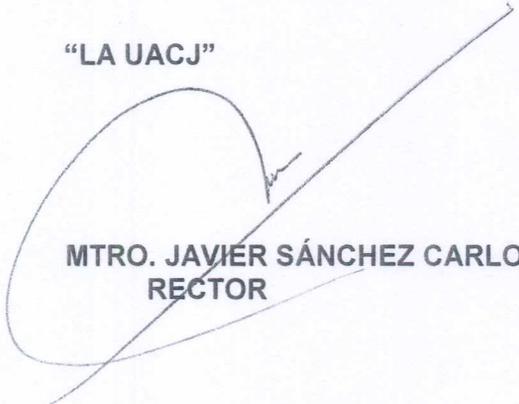
Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su ejecución y cumplimiento, por lo que acuerdan llevar a buen término los compromisos que deriven del mismo y no se hayan concluido en el momento en que expire su vigencia. En caso de presentarse alguna discrepancia en lo relativo a su interpretación, aplicación y cumplimiento, las partes por conducto de sus representantes la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DECIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

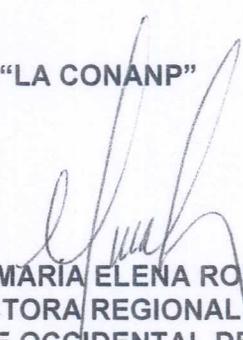
- ⌚ Los subtítulos o encabezados que aparecen en este instrumento se establecen únicamente, con propósitos de conveniencia y referencia y en ningún momento se entenderá que dichos subtítulos o encabezados limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.
- ⌚ Los documentos anexos debidamente firmados por las partes forman parte integrante del presente convenio y las partes los rubrican en señal de conformidad.
- ⌚ Este Convenio es el único celebrado entre las partes en relación con LA PRESTACIÓN DE LA PRÁCTICA DE INTERINATO PROFESIONAL O ESTUDIANTE-PRACTICANTE, por tanto, a fin de que tenga efecto legal cualquier modificación a este convenio, la misma deberá constar realizada en forma escrita y firmada por todas las partes que intervienen en el mismo.
- ⌚ A efecto de manifestar su consentimiento con lo estipulado en el presente convenio y para los efectos legales a que haya lugar, “LA UACJ” y “LA CONANP” plasman sus rúbricas a continuación. El convenio se imprimirá en dos tantos, uno de los cuales quedará depositado en “LA UACJ” y el otro en “LA CONANP”.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

“LA UACJ”


**MTRO. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
RECTOR**

“LA CONANP”


**BIÓL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA
DIRECTORA REGIONAL NORTE Y SIERRA
MADRE OCCIDENTAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**